



FIRMADO POR:

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **PODER JUDICIAL DEL PERÚ** con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta, señora **ELVIA BARRIOS ALVARADO**, identificada con DNI N° 25533081, proclamada por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 000013-2020-SP-CS-PJ, de fecha 03 de diciembre de 2020, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D. S. N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará, **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**, con RUC N° 20556097055, con domicilio legal en Avenida Ernesto Diez Canseco N° 351, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; y con mesa de partes virtual: [mesadepartesdigital@senace.gob.pe](mailto:mesadepartesdigital@senace.gob.pe), debidamente representado por su Gerenta General, señora **JOANNA FISCHER BATTISTINI**, identificada con DNI N° 10553777, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00006-2021-SENACE/PE, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00084-2020-SENACE/PE, a quien en adelante se le denominará **EL SENACE**.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y **EL SENACE** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES. EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL PODER JUDICIAL**, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades públicas o privadas.

El Poder Judicial aprobó la implementación de un Plan de Gestión Ambiental, así como la conformación de una Comisión Nacional de Gestión Ambiental institucional, que es el órgano rector de la máxima autoridad, de carácter permanente que dirige la política institucional de gestión ambiental enfocados en justicia ambiental y ecoeficiencia, en todos los niveles, adoptando medidas y realizando acciones orientadas a garantizar la optimización del uso racional, sostenible y responsable de los insumos y recursos en defensa de la conservación del ambiente y la mejora en la calidad del servicio y acceso a la justicia ambiental.

**EL SENACE** es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal,



adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas modificatorias y reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.

Asimismo, **EL SENACE** es el responsable de emitir la Certificación Ambiental Global, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y sus normas reglamentarias.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

**EL CONVENIO** se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Legislativo N° 1394, que Fortalece el Funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- Decreto Legislativo N° 767, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 226-2012-CE-PJ que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONVENIO** se rige de forma supletoria por toda norma legal que pertenezca a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

## **CLÁUSULA TERCERA: DE LA DECLARACIÓN**



**EL CONVENIO** se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por **LAS PARTES**, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, **EI PODER JUDICIAL** declara que **EL CONVENIO** no afecta la independencia e imparcialidad de los Jueces y Juezas en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en los que se encuentre implicado **EL SENACE**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

**EL CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que les permitan aunar esfuerzos para desarrollar acciones conjuntas, en diversos temas relacionados con las capacidades del desarrollo humano y la sensibilización del conocimiento en materia ambiental.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- 5.1 Propiciar el fortalecimiento de capacidades de los profesionales de **LAS PARTES**, en el ámbito de sus competencias.
- 5.2 Brindar asistencia técnico-legal, respecto a la normativa vigente en materia ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).
- 5.3 Intercambiar información que sea de mutuo interés en el marco del objeto del Convenio, a solicitud de **LAS PARTES**, siempre que no tenga carácter de confidencialidad, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.
- 5.4 Participar en la elaboración, desarrollo y seguimiento de los Planes de trabajo en el marco de la implementación de **EL CONVENIO**.
- 5.5 A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** realizarán una evaluación anual de su ejecución, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a las instancias correspondientes de cada una de **LAS PARTES**, que se encuentran a cargo de verificar el cumplimiento de las disposiciones de los convenios suscritos por la entidad.
- 5.6 Colaborar en la difusión de información o actividades que se organicen conjuntamente.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Para la adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores institucionales:



Por **EL PODER JUDICIAL** se designa a:

El/la Presidente/a de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental

Por **EL SENACE** se designa a:

El/la Director/a de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental.

Los coordinadores designados, serán también responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente documento.

En caso cualquiera de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita a los domicilios legales o mesa de partes virtuales, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO**

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco de las líneas de trabajo de **EL CONVENIO** deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo que, para cada caso, serán suscritos por separado debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

8.1 Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, este no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

8.2 **LAS PARTES** se comprometen a que en los Convenios Específicos o en los Planes de Trabajo derivados de los Convenios Específicos, a que se refiere la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**, de ser el caso, precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes. De ser necesario se realizarán las gestiones de apoyo financiero complementario de fuentes nacionales y/o internacionales.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que se intercambie, produzca o a la que tengan acceso como resultado



de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y LAS MODIFICACIONES**

**EL CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante de este **CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA AUTONOMÍA Y LA NO EXCLUSIVIDAD**

12.1 **EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

12.2 Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**

##### **13.1 SUSPENSIÓN**

**EL CONVENIO** se suspenderá cuando por causa de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento



extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Para activar el supuesto de suspensión de **EL CONVENIO**, la parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos, comunicará a la otra parte, por escrito y dentro del plazo de tres (3) días calendario -contabilizado desde la ocurrencia del evento- sobre el caso fortuito o fuerza mayor que motiva la situación de incumplimiento.

El supuesto de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la recepción de la comunicación de la parte imposibilitada de cumplir el/los compromisos. Si vencido dicho plazo, no ha cesado la situación de caso fortuito o fuerza mayor, **LAS PARTES**, por mutuo acuerdo, podrán suscribir la Adenda correspondiente o resolver **EL CONVENIO**.

### 13.2 RESOLUCIÓN

**EL CONVENIO** podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta, dentro de un plazo de cinco (5) días calendario de haber tomado conocimiento del incumplimiento injustificado, indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente; otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario, ni mayor de treinta (30) días calendario, para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Si vencido dicho plazo, no se produce la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- b) Por acuerdo mutuo de las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- c) Por falta de continuidad de los compromisos atribuibles a cualquiera de **LAS PARTES** y luego de vencido el plazo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera de **EL CONVENIO**.

En cualquiera de los casos de resolución, se darán por concluidas las actividades materia de **EL CONVENIO**, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha. La resolución no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando del presente **CONVENIO**.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, estas serán solucionadas mediante trato directo, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a sus competencias. Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, se podrá resolver **EL CONVENIO** por mutuo acuerdo.



Asimismo, **LAS PARTES** convienen que aquellas controversias no solucionadas mediante trato directo podrán ser resueltas de forma definitiva mediante árbitro único, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración, y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje deberá ser iniciado dentro del plazo de caducidad de sesenta (60) días calendario siguientes a la comunicación de cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, respecto de la conclusión del trato directo señalado en el párrafo que antecede.

De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por asuntos vinculados a la nulidad del laudo arbitral, **LAS PARTES** renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

#### **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociados a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

- 16.1 **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 16.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios legales o mesa de partes virtuales, consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 16.3 Cualquier cambio de domicilio (físico o virtual) durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en los domicilios o mesa de partes consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DISPOSICIÓN FINAL**

Los aspectos no considerados en las cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo entre **LAS PARTES** e implementados mediante adenda.

En señal de conformidad con los términos, condiciones y alcance de las cláusulas de **EL CONVENIO** Marco de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** suscriben el presente documento, en la ciudad de Lima, en el mes de mayo del año 2021.

---

**ELVIA BARRIOS ALVARADO**  
Presidenta  
**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**

---

**JOANNA FISCHER BATTISTINI**  
Gerenta General  
**SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN  
AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES  
SOSTENIBLES**